



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3676.

Artículo de oficio.

(Número 375.)

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 2.^a

*Orden general del 12 de junio de 1856,
en Palma.*

El Excmo. Sr. ministro de la Guerra en 26 de mayo próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan general de estas islas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Comprendiendo S. M. la Reina (q. D. g.) la creciente necesidad que existe de una carta de Europa, que al propio tiempo sirva para el estudio de las operaciones militares y para el conocimiento y apreciación del desarrollo que el vapor y la electricidad imprimen en la navegación fluvial y marítima, en los caminos y en la telegrafía; previendo que esta necesidad debía aumentar en el momento en que este último medio de

comunicación uniría, como se ha efectuado, nuestro país á la red general que cubre á la Europa, cuyo resultado no se halla lejano respecto á las vías férreas, resolvió S. M. confiar la ejecución de dicha obra al coronel graduado D. Francisco Lopez Fabra, el cual ha dado principio á la publicación de la carta de obras públicas militares y civiles de Europa cuyas primeras hojas han merecido por parte de la prensa científica extranjera una calificación que honra al ejército y á la nación á que pertenece el autor. Atendiendo S. M. á dichas circunstancias y á las conveniencias militares, políticas y económicas que deben resultar de esta obra, ha tenido á bien mandar se recomiende eficazmente su adquisición á todas las dependencias de este ministerio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para el fin que se expresa en esta Real resolución.—El Brigadier gefe de E.—M. Juan Diaz de Morales.



(Número 376.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.—Próximo el día 1.º de julio en que por el art. 47 de la instrucción de 16 de abril último debe empezar la recaudación de los medios propuestos para hacer efectivo el cupo de derrama general con sus correspondientes adiciones para gastos provinciales y municipales que haya tasado á cada distrito municipal; la diputación no puede menos de recomendar á los Ayuntamientos la actividad de este servicio del mayor interés para los fondos generales, provinciales y municipales en el próximo semestre y recordarles la responsabilidad que les impone el art. 58 de la citada instrucción.

Tendrá asimismo presente que los repartos vecinales que se tiren á fin de cubrir en todo ó en parte la derrama, han de recaer sobre las utilidades de los vecinos por los conceptos que se espresan en el art. 53. párrafo 2.º de la Instrucción y el 25 de la ley, y de ningún modo sobre sus riquezas determinadas, exceptuándose los simples jornaleros, los pobres de solemnidad y los hacendados forasteros sin casa abierta; y que en las juntas periciales que deben formar el amillaramiento, base del reparto, han de estar representadas todas las clases que han de contribuir á este, según se halla dispuesto en el propio art. 25 de la ley párrafos 2.º y 3.º y en el 53, párrafo 2.º de la Instrucción.

El cuerpo provincial no duda verá cumplidos todos estos extremos en los repartos, y sentiría verse en la necesidad de tener que exigir por falta de los mismos ó de alguno de ellos responsabilidad alguna á los Ayuntamientos que se hubiesen separado de la ley Palma 14 de junio de 1856.—El presidente —José Miguel Trias.—P. A. de la D.—Andrés Sitjar, secretario.



(Número 377.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—En 24 de mayo último encaré-

ció esta Administración á los ayuntamientos de la provincia la necesidad de que sin pérdida de correo, se le remitiera nota del nombre y cabida superficial de la medida agraria usada en sus respectivos pueblos.

Si bien muchos de ellos han cumplido exactamente con aquella excitación, faltan sin embargo algunos que por negligencia ú olvido no han llenado dicho servicio, tan recomendado por la superioridad; en su vista esta administración espera que sin pérdida de momento, verificarán estos la remisión de los datos pedidos, evitando así su responsabilidad, y el disgusto que tendrá en su defecto de proceder con arreglo á instrucción. Palma 12 de junio de 1856.—Francisco de la Peña.

(Número 378.)

ADMINISTRACION

DE BIENES NACIONALES

de las Baleares.

Uno de los deberes principales de esta administración especial, es el de promover la recaudación de todos los débitos tanto atrasados como corrientes, que resulten por cada uno de los ramos que la constituyen. Por los antecedentes que obran en esta oficina, aparecen descubiertos de consideración contra deudores por censos que desatendiendo las amonestaciones del comisionado de ventas, que antes estaba encargado de este cometido, no se han presentado á cumplir con tan sagrado deber. Esta morosidad no ha podido menos de llamarme la atención y en su consecuencia me veo en el caso de invitarles de nuevo á que cumplan con el pago de lo que á cada uno corresponda, y para lo cual se espiden con esta fecha, los avisos individuales correspondientes, señalándoles el término de 15 días que previenen las instrucciones; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estoy dispuesto aun que con el mayor sentimiento, á usar de los apremios que marcan las mismas instrucciones; cuya invitación he creído de necesidad publicarla con el laudable objeto de evitar mayores perjuicios á los deudores por el espresado concepto. Palma 12 de junio de 1856.—Mariano Antonio Gomez.



(Número 379.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA
DE LAS BALEARES.

Conviniendo al mejor servicio tener á la vista en esta contaduria una noticia exacta de la manzana y número en que viven todos los individuos de ambos sexos que componen la clase pasiva que tienen fijada su residencia en esta capital y su radio y perciben sus haberes por la Tesoreria de provincia; espero con fiadamente que los individuos á quienes comprende se apresurarán por sí ó por medio de sus apoderados á facilitarme en el término de tercero dia la noticia que dejo indicada. Palma 10 de junio de 1856.—Estanislao Joaquin Pintó.

(Número 380.)

Relacion de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas del mes de abril último.

Nómina de retirados de Guerra y Marina.

Altas.

	<i>Rs. cts.</i>
Fullana y Cervera don Gabriel licenciado absoluto con 39 rs. por cédula de 22 de enero de 1856.	109 94
Morales y Sanchez José cabo 1.º licenciado con 10 rs. mensuales por cédula de 7 de mayo de 1851	34 16
Payeras y Gelabert Gabriel sargento con 90 rs. mensuales cesante de administracion militar vuelto al goce de su antiguo retiro.	298 16
	442 26

Nómina de pensionistas del Monte-Pío militar.

Altas.

Oliver y Soler D. ^a Catalina viuda de D. Francisco Murga y Martinez capitán de Caballeria con 2500 rs. anuales por Real orden de 15 de marzo de 1856.	833
--	-----

Nómina de jubilados de todos los ministerios.

Altas.

Gradolí y Gomila D. Onofre presidente de Sala de la Audiencia de

Mallorca con 24,000 rs. anuales por Real orden de 29 de febrero de 1856. 3520

Nómina de cesantes de todos los ministerios.

Bajas.

Gradolí y Gomila D. Onofre por pase á la clase de jubilados . . .

Palma 31 de mayo de 1856.—Estanislao Joaquin Pintó.

(Número 381.)

SUBDELEGACION DE VETERINARIA
del partido de Palma.

Circular.—Todos los profesores veterinarios de primera y segunda clase, albeitaros, herradores y castradores establecidos en este partido presentarán en esta subdelegacion con la mayor brevedad posible el título que les autorice para ejercer la profesion. Al propio tiempo los que hayan hecho el ensayo de la vacuna en el ganado lanar, se servirán manifestar en que tiempo lo hicieron por primera vez, si lo han practicado todos los años, las mejoras que hayan obtenido y cuanto estimen por conveniente decir sobre el particular. Palma y junio 9 de 1856.—Gabriel Martorell y Rubí.

(Número 382.)

13.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Los individuos que han sido baja en el cuerpo hasta fin del mes de abril último y dejado de percibir alguna cantidad por combustible y alumbrado ú otros conceptos, pueden desde luego acudir á esta comandancia para que les sea abonado si lo recibió la inspeccion de las oficinas de Hacienda militar y en caso de haber fallecido los interesados pueden hacerlo sus parientes ó herederos. Palma 7 de junio de 1856.—El Comandante—Pedro Garcia Permuy.

(Número 383.)

Don Antonio Nadal, alcalde de esta villa encargado de la judicatura del partido por indisposicion del señor juez D. Cayetano Pascual y Alamo y del alcalde primero.

Por el presente se cita y llama por primer

término á todos los que acaso pretendan tener derecho á la adjudicacion de un censo de veinte y siete libras doce sueldos ocho dineros equivalente á trescientos sesenta y seis reales noventa y seis céntimos que constituyen en parte la dotacion de un beneficio fundado en la parroquia de la villa de Porreras en el altar del Corpus Cristi; comparezcan en este juzgado á usar de su derecho en el término de nueve dias á fin de esponer el derecho que les asista sobre el mismo de lo contrario se seguirá y fallará en su rebeldia la instancia promovida por don Miguel Danus y March. Dado en Manacor y juzgado de primera instancia á los tres dias del mes de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Antonio Nadal.—P. S. M.—José Mariano Amer.

(Número 384.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SOLLER.

Precisado este ayuntamiento y junta pericial á practicar de oficio la medicion de los terrenos de este distrito, por no haber presentado los poseedores de fincas como se les ha prevenido repetidas veces, la correspondiente relacion expresiva de su valor y cabida; ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio para conocimiento de los propietarios vecinos y forasteros y á fin de que puedan dentro el término de quince dias á contar desde hoy, exponer lo que les pareciere, trascurridos los cuales se procederá al nombramiento de agrimensor que verifique con toda urgencia dichos trabajos á costa de todos los interesados. Soller 7 de junio de 1856.—El Vice-Presidente—Francisco Serra.—Jorge Frontera, secretario.

(Número 385.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESTABLIMETS.

Hallándose vacante la plaza de oficial Sache de esta villa, con la dotacion de 500 rs. y otros emolumentos, ha resuelto esta corporacion anunciarlo al público por medio del Boletín y demas periódicos á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaria de este ayuntamiento en el término de ocho dias. Establiments 10 de junio de 1856.—Bernardo Roca.—P. A. D. A.—Juan Crespi, secretario.

(Número 386.)

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franco previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el real decreto de 15 de febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de julio próximo se depositen en el correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.—1.º de junio de 1856.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de abril.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	8	»
Cebada, id	2	11	»
Centeno, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	14	6
Aceite, cuartan.	1	4	8
Vino, cuartin.	3	»	»
Aguardiente id.	8	8	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	7	6
Tocino, id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas, id.	4	16	»
Habichuelas, id.	6	»	»
Guijas, id.	3	15	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	15	»
Algarrobas, id.	1	1	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Iviza 1.º de mayo de 1856.—El Alcalde—Bernardo Sellaras.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.